



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI**

SENTENCIA DEFINITIVA

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 29740/2012

(Juzg. N° 50)

**AUTOS: "GOITEA, JORGE ORLANDO C/ FUNDACIÓN MADRES DE PLAZA DE
MAYO S/ DESPIDO"**

Buenos Aires, 30 de agosto de 2023

En la Ciudad de Buenos Aires reunidos los integrantes de la Sala VI a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicando el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

EL DOCTOR CARLOS POSE DIJO:

Los causahabientes del trabajador fallecido impugnan el pronunciamiento de grado que les fue favorable por entender, empero, que debe prosperar el reclamo patrimonial fundado en el art. 132 bis de la LCT: sostienen que la empleadora -Fundación Madres de Plaza de Mayo- retuvo aportes y no cumplió con el depósito en beneficio de las obras sociales y entes sindicales.

Los agravios vertidos, analizados a la luz de las reglas de la sana crítica, resultan insuficientes como para justificar una rectificación del pronunciamiento de grado.

En efecto, para que la punición que nos ocupa resulte operativa es necesario e insoslayable que exista una intimación cierta en que reclamen los aportes omitidos y, en el caso, la formulada por Goitea es genérica e imprecisa ya que no indica períodos impagos (ver telegrama el 12 de agosto de 2010, escrito de inicio, fs. 9)

En tal sentido, se ha señalado que la operatividad de la norma se encuentra subordinada a un requisito formal, esto es la intimación del trabajador para que dentro del plazo de treinta días proceda al depósito de la suma retenida con más los intereses y multas que pudieran corresponder (ver art. 1°, decreto 146/01; CNTr.. Sala II, 22/6/09, "Pando c/Imyc SA";

Fecha de firma: 30/08/2023

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA



#20407087#381697069#20230830133112448

Sala III, 13/10/09, "Larrama c/Gormandise SA"; Sala IV, 31/3/10, "Navarro c/El Portu SA"; Sala V, 27/2/04, "Pacanizzi c/Alarcón", LL 2004-D-1040) y, en el caso, la efectivizada por el actor es deficiente al no indicar, reitero, el lapso impago.

Por otra parte, no existe informe de la AFIP en la materia y la obra social informa que ciertos períodos fueron cancelados y que, por otros, la empleadora se adhirió a un plan de pagos, es decir a una moratoria lo que implica una novación de los créditos en disputa e impide la aplicación de la punición que nos ocupa pues, por una parte, deja de configurarse el tipo previsto por la citada norma y, por otra, porque para hacer efectivo estos planteos de pago debe estimarse la suma total adeudada y adecuarse ésta a las cuotas que corresponden de acuerdo al plazo otorgada para su cumplimiento, sin que quepa imputar cada pago a un rubro o concepto específico de los previamente adeudados, por haber desaparecido éstos como tales y haber pasado a formar parte de una nueva obligación de un único monto global de la que es titular un tercero (CNTr. Sala II, 17/3/05, "Arana c/Consalmed SA", DLSS 2005-722; íd. 17/2/06, "Vicente c/Centro de Investigaciones Mamarias", DLSS 2006-825; Sala V, 22/6/04, "Flores, Javier O. c/Peñaflor SA", LL 2005-A-331; íd. 30/9/05, "Ríos c/Frigorífico y Matadero SA", DT 2006-A-69; 21/11/06, "Herrera c/La Nueva San Agustín SA", LL 21/3/07, n° 111.293; Sala VI, 29/11/19, "Torres c/Hostal Geriátrico La Luisa SA", DT 2020-5-97; Sala VIII, 28/3/11, "Moreno c/Buenos Aires Bares SA"; Sala IX, 31/3/10, "Castellanos c/Comp. Microómnibus La Colorada SACI", BCNTr. 299).

Por lo expuesto, entiendo corresponde: Desestimar el recurso interpuesto, sin costas por la índole de la cuestión en debate.

LA DOCTORA GRACIELA L. CRAIG DIJO:

En atención a las particulares circunstancias de la causa y constancias probatorias meritadas, adhiero a la solución propuesta por el Dr. Pose en su voto.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la Ley 18.345), el **TRIBUNAL RESUELVE:** Desestimar el recurso interpuesto, sin costas por la índole de la cuestión en debate.





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI**

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

CARLOS POSE

JUEZ DE CAMARA

GRACIELA L. CRAIG

JUEZA DE CAMARA

Ante mí:

